TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 169516

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1857 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA Y PRODUCCION DE CARBON VEGETAL, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LOS GURISES S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR GERMAN MANUEL BONNIN FIGUEREDO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LA FINCA N° R02-463 Y PADRON N° 653, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SAN ALFREDO, DEL DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Asunción, 28 de Septiembre de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **(Exp. DGCCARN N° 11957/16),** presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental **Ing. Silver Hermosa REG. CTCA I-527,** referente al Proyecto **"Plan de Uso de la Tierra y Producción de Carbón Vegetal, desarrollado en la Propiedad correspondiente a la Matricula N° E02-463 y Padrón N° 653, Ubicado en el Lugar Denominado Colonia San Alfredo, del Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay.**

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum N° 1163/16** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la superficie total de la propiedad es 1997,26 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Área a Habilitar: 972,49 has. (48,69%), Bosque Reserva: 669,30 has. (33,51%), Camino: 25,97 has. (1,30%), Franjas de Separación: 329,50 has. 16,50%).----------

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomatica, según análisis multitemporal, imagen satelital: el Área del Proyecto Afecta Biosfera del Chaco; según Mapa Temático de uso Alternativo: cumple con la Res. 200/01. Art. 31 In. C.; Cuenta con la Reserva de Bosque Legal Ley 422/73 Art. 42. 25%., con una superficie de 669,30 has.;No se visualiza Cauce Hídrico que cruza por la propiedad; No Afecta Áreas Silvestres Protegidas; No Afecta Comunidades Indígenas; Cuenta con franja de separación entre parcelas, con una superficie de 329,50 has.----------

Que, se prevé la construcción de 2 hornos de carbón y se utilizaran restos de materiales leñosos para la elaboración de carbón vegetal.----------

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, la Ley Nº 422/73 Forestaly Ordenanzas que regulan dicha actividad, Res. 200/01. Art. 31 In. C. y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto 954/13.----------

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona que asesoré la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 – y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.----------

Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 169516 (ciento sesenta y nueve mil quinientos diez y seis).----------

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Econ. Nelson Caballero, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A00924